

BOLSA

Cotización Oficial del 19 de Agosto de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Cob- cubiertos. 8/8	BASES DE NEG. 8/8
SEMANA	8/8			8/8	8/8				
		4 POR 100 PERPETUO				ACCIONES			
		Al contado.							
16-8-911	84,50	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	84,00 y 83,95	18-8-911	450,00	Banco de España.....	500		450,00
18-8-911	84,50	» D, de 25.000 » » »	84,10 y 84,00	2-8-911	255,00	Banco Hipotecario de España..	500	35	
18-8-911	84,60	» C, de 12.500 » » »	84,10	18-8-911	301,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		209,00
18-8-911	85,80	» B, de 5.000 » » »		16-8-911	281,00	Unión Española de Explosivos.	100		
18-8-911	85,00	» A, de 2.500 » » »		9-5-911	102,00	Banco de Castilla.....	250		
18-8-911	95,25	» G, de 500 » » »		10-8-911	144,00	Banco Hispano Americano....	500	35	
18-8-911	67,00	» H, de 200 » » »		18-8-911	116,00	Banco Español de Crédito.....	250		
18-8-911	87,00	» I, de 100 » » »		17-8-911	40,25	Sociedad. Gral. Ass. ^a España. Preferentes.	500		40,25
18-8-911	86,00	En diferentes series.....		8-8-911	12,50	» » » Ordinarias.	500		
		4 años.		3-8-911	189,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
16-8-911	84,65	Rta corriente.....	84,15 y 10	31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		8-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
18-8-911	95,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	95,25	2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
17-8-911	84,65	» D, de 12.500 » » »		17-8-911	92,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		91,25
16-8-911	94,65	» C, de 5.000 » » »	95,00	18-8-911	92,00	Idem Norte de España...	475		91,15
16-8-911	94,65	» B, de 2.500 » » »		18-8-911	504,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			
17-8-911	94,65	» A, de 500 » » »	95,00			OBIGACIONES			
18-8-911	95,00	En diferentes series.....	95,10 y 25	18-8-911	103,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. 8/8	103,10, 15 y 20
		5 POR 100 AMORTIZABLE		17-8-911	79,50	Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	
		Al contado.		15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	4	
17-8-911	101,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,85	10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
18-8-911	101,05	» H, de 25.000 » » »	100,85	11-5-911	92,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
18-8-911	101,25	» D, de 12.500 » » »		16-8-911	106,00	Ferrocarriles, Valladolid á Arisa. Serie A.	500	5	
18-8-911	101,15	» C, de 5.000 » » »	101,20 y 10	10-3-908	102,00	» » » » B.	500	4 1/2	
18-8-911	101,15	» B, de 2.500 » » »	101,10	17-8-911	86,50	» » » » C.	500	4	
18-8-911	101,25	» A, de 500 » » »	101,25 y 10	11-7-911	81,00	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1893.			
17-8-911	101,40	En diferentes series.....	101,15 y 10	» » » 1. ^a serie.	475	» » » 2. ^a »	475	3	
		PRESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		28-6-911	81,50	» » » 3. ^a »	475	3	
		4 por 100 perpetuo al contado.....		28-6-911	82,25	» » » 4. ^a »	475	3	
		Idem, en corriente.....		28-6-911	81,60	» » » 5. ^a »	500	3	
		Idem, en próximo.....		16-8-911	76,60	AYUNTAMIENTO DE MADRID			
		Carpeta del 4 por 100 amortizable.....		21-2-910	60,00	Sisas.....	350	3	
		5 por 100 amortizable.....		17-8-911	77,00	Obligaciones.....	100	2	
		Acciones del Banco de España.....		31-1-910	88,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
		Idem del Banco Hipotecario.....		16-8-911	85,00	Idem por resultas.....	500	4	
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....		18-8-911	93,00	Id. para pago de expropiaciones ex el inferior	500	5	
		Azucareras.—Preferentes.....		12-3-911	93,00	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....	500	4 1/2	
		Idem ordinarias.....		16-8-911	102,00	Diputación provincial de Madrid.			
		Cédulas del Banco Hipotecario.....				Obligaciones.....			

PRESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	250.000
Idem, en corriente.....	300.000
Idem, en próximo.....	0.000
Carpeta del 4 por 100 amortizable.....	219.500
5 por 100 amortizable.....	178.000
Acciones del Banco de España.....	17.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12.500
Azucareras.—Preferentes.....	2.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	92.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	50.000
Cambio medio.....	108,50
LISTAS DE NEGOCIADAS NEGOCIADAS	
London á la vista, total.....	2.500
Cambio medio.....	27,11

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Agosto de 1911.

Las presiones débiles se extienden sobre Europa occidental, presentando varios otros, y las más elevadas (764 m/m) residen por las Azores.

El tiempo es oscilado en Galicia, ha llovido en Oviedo y Bilbao y bueno en el resto de España; los vientos soplan de dirección variable, con poca fuerza y la temperatura no es muy elevada. La

máxima de ayer fué de 33 grados en Zaragoza y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en León.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Caminan lentamente hacia el E. las presiones débiles de la Península.

El tiempo continúa poco estable y son probables los vientos bonancibles y frescos de la región del W. con algunas lluvias en Galicia y Cantabria.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del sábado 19 de Agosto de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667^m).

Hora	Barómetro en m. y á °	Termómetro en °C	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8			
06	764.80	21.0	45	Calma...	0=Calma...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 32.8
9	764.41	17.0	52	Calma...	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 15.7
12	764.33	20.2	45	ENE....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61.6
15	763.49	30.7	23	S.....	1=Idem.....	>	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 14.1
18	761.53	31.3	32	W.....	1=Idem.....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 127
21	761.12	25.0	44	WNW...	2=Muy flojo..	>	Cubierto.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio de 1911, esta Subsecretaría ha señalado el día 25 de Septiembre de 1911, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 344.260,60 pesetas de las obras de construcción de talleres para la Escuela de Artes é Industrias de Santander.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 20 inclusive de Septiembre de 1911, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, on otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.327,78 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 16 de Agosto de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., entorado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1903, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en ésto de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la

subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en seis meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su

cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y protecciones para su ejecución, de 23 del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1903, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios de...

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos años, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Sea cualquiera la cantidad de obra que ejecute el contratista en el presente año de 1911, sólo podrá percibir, con cargo al presupuesto corriente, la cantidad de 5.000 pesetas.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafos 1.º y 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convierta, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la prefe-

rencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobada por S. M.—Madrid, 17 de Julio de 1911.—A. Gimeno. S—765

Comisaría de Guerra de Barcelona.

Dabiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Intendente militar de esta región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en Vich, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 28 de Septiembre, á las diez, en la plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de Sicilia, número 26, bajos, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 11 de Agosto al 28 de Septiembre, de las nueve á las trece en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de 44.324 96 pesetas, calculado valorándose la ración de pan á 21 céntimos de peseta, la ración de cebada á 37 céntimos de peseta; la ración de paja á 10 céntimos de peseta, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.236 pesetas, efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (O. L. núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que correspondiera satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, ó el recibo de haber sido alta en la industria á que el contrato se refiere.

Barcelona, 14 de Agosto de 1911.—El Presidente del Tribunal.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincial, fecha de..., para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de..., y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan... pesetas... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada... pesetas... céntimos (en letra).

... por cada ración de paja... pesetas... céntimos (en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

... de ... de 1911. (Firma y rúbrica). S—765

Dabiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Intendente militar de esta región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso, á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en Hospitalet de Llobregat, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 29 de Septiembre, á las diez, en la Plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de Sicilia, número 26, bajos, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 14 de Agosto al 29 de Septiembre de las nueve á las trece, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto, será el de 63.761 80 pesetas, calculado valorándose la ración de pan á 22 céntimos de peseta, la ración de cebada á 30 céntimos de peseta, la ración de paja á 15 céntimos de peseta y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.236 pesetas, efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (O. L. núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la Ley de protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución Industrial que correspondiera satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, ó el

tificado de haber sido alta en la industria á que el contrato se refiere.

Barcelona, 14 de Agosto de 1911.—El Presidente del Tribunal.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia) fecha... de... de..., para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de..., y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan... pesetas... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada... pesetas... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja... pesetas... céntimos (en letra) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca.

... de... de 1911.

(Firma y rúbrica.)

S—759

Comisaría de Guerra de Figueras.

El Comisario de Guerra de Figueras, Presidente de la subasta.

Hago saber: Que debiendo procederse, en virtud de orden del Excmo. señor Intendente del Ejército de la cuarta región, fecha 11 del actual, á contratar á precios fijos hasta el 31 de Octubre de 1912, y tres meses más si conviniere á la Administración Militar, el suministro de los artículos de pan y pienso, necesarios para las tropas del Ejército estantes y transeúntes y para la Guardia Civil, cuando tenga derecho á ello, en la plaza de Olot, se convoca por el presente anuncio á la subasta pública que, con dicho objeto, se celebrará en la Comisaría de Guerra de Gerona, á las nueve horas del día 29 de Septiembre próximo, debiendo los licitadores exhibir su cédula personal y el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto de la subasta se hallará de manifiesto en las oficinas de la citada Comisaría de Guerra de Gerona, todos los días laborables de 9 á 13, siendo los precios límites marcados, los siguientes:

La ración de pan, veintidós céntimos de peseta.

La ración de cebada, una peseta dos céntimos.

La ración de paja, cincuenta céntimos de peseta.

El depósito del 5 por 100 que deberá efectuarse para tomar parte en la subasta es el de 2.163 pesetas.

Figueras, 16 de Agosto de 1911.—Luis Arias.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., habitante en la calle de... número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del citado pliego, á suministrar de los artículos de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guar-

dia Civil, estantes y transeúntes, en la Plaza de Olot, hasta el 31 de Octubre de 1912, y tres meses más si conviniere á la Administración Militar.

La ración de pan (en letra) ... céntimos de peseta.

La ración de cebada (en letra) ... pesetas ... céntimos.

La ración de paja (en letra) ... céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

S—757

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ainzón.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Bonigno Alvarez González, 21,47 pesetas.

En Ainzón á 14 de Julio de 1911.—El Recaudador, J. Revillo. P—2224

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, pertenecientes al año 1911 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

trador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Bonigno Alvarez González, 3,19 pesetas.

En Ainzón á 14 de Julio de 1911.—El Recaudador, J. Revillo. P—2225

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cabranes.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 de Junio último, visto lo que resulta del oportuno expediente, acordó declarar la ausencia ó ignorado paradero en las condiciones legales, y á los efectos de quintas, de D. Rafael Rodríguez Fernández, padre del mozo Cosáreo Angol Rodríguez Joglar, número 32 del Resplazo de 1910.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, á los efectos consiguientes.

Cabranes, 8 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Jesús Arango. M—2234

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 21 de Julio último, visto lo que resulta del oportuno expediente, acordó declarar la ausencia ó ignorado paradero en las condiciones legales, y á los efectos de quintas, de D. Francisco Cabranes Llavana, hermano del mozo Basilio Cabranes Llavana, que será alistado para el Resplazo del año próximo.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, á los efectos consiguientes.

Cabranes, 8 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Jesús Arango. M—2235

ANUNCIOS OFICIALES

Credito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 25 de Octubre de 1910, con los números 85.074 y 85.075, dos resguardos de imposición voluntaria, al plazo de un año, é interés del 3 y medio por 100; el primero á nombre de D.^a Eusebia López, vecina de Enoriz, por 4.000 pesetas, y el segundo al de D. Basilio Berecín, de la misma vecindad, por 13.000 pesetas.

Habiendo solicitado duplicados por extravío de los primeros, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 21 de Julio último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados, quedando anulados los primitivos, y exenta la Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 16 de Agosto de 1911.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario, Demetrio M. de Azagra.

X—1741